

 FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)	<b>SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)</b> <b>FORMATO DE ACTAS</b>		 MINSALUD
	VERSIÓN: 2	CÓDIGO: APGDOSGEFO01	FECHA ACTUALIZACIÓN: 29 DE ENERO DE 2009

<b>ACTA N° 020</b>		
<b>TIPO DE REUNIÓN: COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL</b>		
<b>LUGAR: SALA DE JUNTAS TERCER PISO</b>	<b>FECHA: 30 DE MAYO DEL 2018</b>	
<b>HORA INICIO: 3:30 A.M</b>	<b>HORA FINAL: 4:50 A.M</b>	<b>PRÓXIMA REUNIÓN: Según convocatoria.</b>

<b>OBJETIVO</b>
<b>ANÁLISIS DE CASOS DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN :</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de <b>ROSA ESCANDON BARRAGAN</b>, Juzgado 3 Laboral del Circuito de Santa Marta Proceso: 2017-00269-00 – Ferrocarriles. Audiencia pendiente, Apoderado externa: DR. LUIS JOSE VEGA FERNANDEZ. (Radicado: 2018-220-012746-2 del 17 de mayo de 2018.)</li> <li>Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de <b>NELSON RAMIREZ GONZALEZ</b>, Juzgado 1 Laboral del Circuito de TULUA Proceso: 2016-00364-00 – Ferrocarriles. Audiencia pendiente, Apoderada externa: DRA. RUBBY ANGARITA DE DIAZ. (Radicado: 2018-220-013410-2 del 24 de mayo de 2018.)</li> <li>Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso Administrativo de <b>ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE</b> Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena Proceso: 2016-00450-00 – Ferrocarriles. Audiencia pendiente, Apoderada externa: DRA. LAURA MARIA SOLANO. (Radicado: 2018-220-012999-2 del 21 de mayo de 2018.)</li> <li>Estudio, Análisis de solicitud de Conciliación extrajudicial de <b>ATANACIO HIGINIO BENAVIDES ARIAS</b>, Procuraduría 5 Judicial II Administrativa de Bogotá N. Radicación: 2018-2069781 – Ferrocarriles. Audiencia para el 20 de junio de 2018 en horas de las 9: am, Apoderado externo: DR. JUAN DE LA CRUZ VANEGAS. (Radicado: 2018-220-0013675-2 del 28 de mayo de 2018.)</li> </ol>

<b>ORDEN DEL DIA</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM</b></li> <li><b>ANALISIS DE CASOS</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de <b>ROSA ESCANDON BARRAGAN</b>, Juzgado 3 Laboral del Circuito de Santa Marta Proceso: 2017-00269-00 – Ferrocarriles. Audiencia pendiente, Apoderado externa: DR. LUIS JOSE VEGA FERNANDEZ. (Radicado: 2018-220-012746-2 del 17 de mayo de 2018.)</li> <li>Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso ordinario laboral de <b>NELSON RAMIREZ GONZALEZ</b>, Juzgado 1 Laboral del Circuito de TULUA Proceso: 2016-00364-00 – Ferrocarriles. Audiencia pendiente, Apoderada externa: DRA. RUBBY ANGARITA DE DIAZ. (Radicado: 2018-220-013410-2 del 24 de mayo de 2018.)</li> <li>Viabilidad análisis demanda, contestación y concepto proceso Administrativo de <b>ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE</b> Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena Proceso: 2016-00450-00 – Ferrocarriles. Audiencia pendiente, Apoderada externa: DRA. LAURA MARIA SOLANO. (Radicado: 2018-</li> </ol> </li> </ol>

 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)	<b>SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)</b> <b>FORMATO DE ACTAS</b>	 MINSALUD
VERSIÓN: 2	CÓDIGO: APGDOSGEF001	FECHA ACTUALIZACIÓN: 29 DE ENERO DE 2009
		PAGINA 2 DE 7

220-012999-2 del 21 de mayo de 2018.)

4. Estudio, Análisis de solicitud de Conciliación extrajudicial de **ATANACIO HIGINIO BENAVIDES ARIAS**, Procuraduría 5 Judicial II Administrativa de Bogotá N. Radicación: 2018-2069781 – Ferrocarriles. Audiencia para el 20 de junio de 2018 en horas de las 9: am, Apoderado externo: DR. JUAN DE LA CRUZ VANEGAS. (Radicado: 2018-220-0013675-2 del 28 de mayo de 2018.)

### 3. PROPOSICIONES Y VARIOS

1. Se establezca por parte del Comité quien será el delegado de exponer los procesos de álcalis, en razón a que no hay asesor encargado, de las oficinas de álcalis manifestaron la disponibilidad de enviar a un abogado para que exponga los temas pero requieren que el comité sean llevados a cabo en la fecha requerida.
2. Se solicita que por parte de los integrantes del Comité se implante una directriz a seguir respecto al trámite de reliquidación en los procesos de conciliación en cuanto a cual Coordinación es la encargada de solicitar los expedientes correspondientes para la realización de dicha propuesta.

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### 1. VERIFICACION DEL QUORUM:

En la Sala de Juntas del Tercer piso del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se reunieron los abajo firmantes en calidad de integrantes del Comité de Defensa Judicial de la Entidad.

Verifica el cumplimiento de quórum la DRA. MARIA YANETH FARFAN, designa a la DRA. LILIANA ASTRID ESCOBAR en calidad de Secretaria Técnica de Comité para esta sesión.

### 2. ANÁLISIS DE CASOS:

**2.1. TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**DEMANDANTE: ROSA ESCANDON BARRAGAN**

**AUDIENCIA PENDIENTE**

**APODERADO EXTERNO: DR LUIS JOSE VEGA FERNANDEZ**

**DECISIÓN: NO CONCILIAR**

En ficha técnica de Conciliación Judicial y Pacto de Cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2018-220-012746-2 de fecha 17 de MAYO de 2018, se relacionaron los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de **NO CONCILIAR** en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

 <p>FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</p> <p>ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)</b> <b>FORMATO DE ACTAS</b></p>	 <p>MINSALUD</p>
<p>VERSIÓN: 2</p>	<p>CÓDIGO: APGDOSGEF001</p>	<p>FECHA ACTUALIZACIÓN: 29 DE ENERO DE 2009</p>
		<p>PAGINA 3 DE 7</p>

Para el caso sub examine, se considera que salvo mejor criterio es no conciliar debido a que en el expediente del pensionado no se evidencia que la convivencia de la señora ROSA ESCANDON BARRAGAN y el señor Díaz, se haya prolongado por más de 5 años, tal y como lo exige el art 13 de la ley 797 de 2003.

**2.2. TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA (VALLE)**

**DEMANDANTE: NELSON RAMIREZ GONZALEZ Y OTROS**

**AUDIENCIA PENDIENTE**

**APODERADO EXTERNO: DR. RUBBY ANGARITA DE DIAZ**

**DECISIÓN: NO CONCILIAR.**

En ficha técnica de Conciliación Judicial y Pacto de Cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2018-220-013410-2 de fecha 24 de MAYO de 2018, se relacionaron los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de **NO CONCILIAR** en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Para el caso sub examine, se indica que salvo mejor criterio es no conciliar en razón a que a los demandantes se le reconoció su pensión de jubilación de carácter proporcional y de naturaleza convencional contenida en la Convención Colectiva del 1 de marzo de 1948, a partir del 10 de marzo de 2008, fecha en que cumplió la edad de sesenta (60) años de edad, motivo por el cual las pretensiones no deben prosperar.

De igual forma basta con comparar el monto del promedio anual devengado por el demandante señor NELSON RAMIREZ, en la suma de \$475.460.29, sobre el cual se le aplico la indexación o actualización con los reajustes fijados por el IPC y el monto de la pensión proporcional de carácter convencional para el año 2008, para establecer que efectivamente se le aplicaron los reajustes legales correspondientes durante el periodo comprendido entre la fecha de retiro del demandante y la fecha en que se le reconoció líquido y pago la pensión de jubilación.

Cabe agregar, que la Honorable Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades se ha pronunciado en el sentido de indicar que las pensiones se indexan cuando entre la fecha de retiro y el reconocimiento de la prestación ha transcurrido un periodo de tiempo que haga presumir la incidencia del fenómeno negativo de la inflación en el salario promedio de liquidación y en el presente caso, no ha mediado ningún periodo de tiempo entre la fecha de retiro y el reconocimiento, fuera de que se le han aplicado a todas las pensiones de los demandantes los reajustes legales correspondientes.

Por otro lado, la indexación de la pensión de jubilación es improcedente, debido a que el reconocimiento efectuado al demandante estaba supeditado al cumplimiento de la edad, requisito indispensable para la exigibilidad y la liquidación se hizo sobre factores actualizados en virtud del disfrute de la pensión proporcional reconocida a cada uno de los demandantes, con la aplicación de los reajustes Legales correspondiente.

El criterio Jurisprudencial expuesto por la Corte Constitucional respecto a la aplicación de la indexación de la primera mesada pensional se puede resumir en la sentencia C- 862 de 2006.

 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)	<b>SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI – CALIDAD)</b> <b>FORMATO DE ACTAS</b>	
VERSIÓN: 2	CÓDIGO: APGDOSGEFO01	FECHA ACTUALIZACIÓN: 29 DE ENERO DE 2009
		PAGINA 4 DE 7

En síntesis es claro que la mesada pensional fue indexada, pues como se indicó y se estableció en la resolución N. 1186 del 16 de junio de 2008, sobre la base salarial para determinar el valor de dicha mesada, se le aplicó la actualización monetaria correspondiente.

De otra parte, a pesar de que hubo un tiempo prolongado entre el momento en que se cortó la última relación Laboral y la fecha en que el actor entro a disfrutar de su pensión mientras cumplía con el requisito de la edad, no puede imputársele al Fondo el pago de la indexación de la mesada pensional, ya que como se desprende de la resolución 1186 de junio 16 de 2008, al demandante NELSON RAMIREZ, se le reconoció la indexación y actualización del salario base de la liquidación de la prestación y por ello, no es dable volver a exigirle a la demandada FONDO DE PASIVO, la indexación de su pensión, pues estaríamos frente a un detrimento patrimonial de la Entidad y un enriquecimiento sin causa por parte del actor.

**2.3. TIPO DE PROCESO: ADMINISTRATIVO- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**

**DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE**

**AUDIENCIA PENDIENTE**

**APODERADA EXTERNA: DRA. LAURA MARIA SOLANO**

**DECISIÓN: NO CONCILIAR.**

En ficha técnica de Conciliación Judicial y Pacto de Cumplimiento radicada en la Entidad con N° 2018-220-012999-2 de fecha 21 de MAYO de 2018, se relacionaron los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de **NO CONCILIAR** en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Para el caso sub examine, se indica que salvo mejor criterio es no conciliar en razón a que existe falta de legitimación de la Causa por Pasiva debido a que los dineros descontados a la demandante, fueron trasladados a la Gobernación del Magdalena, además el Fondo no ha sido demandado en este proceso sino vinculado de manera oficiosa por el Juzgado.

Por otro lado se debe excepcionar el cobro de lo no debido o inexistencia de la obligación debido a que los dineros que se están cobrando por medio de la demanda aquí cuestionada, fueron trasladados a la Gobernación del Magdalena, por tal razón es incuestionable, que el Fondo no es deudor de la demandante y es la Gobernación del Magdalena, el deudor de esos dineros que fueron trasladados por el Fondo por la Estampilla Refundación universidad del Magdalena.

**2.4. TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA**

**JUZGADO DE CONOCIMIENTO: PROCURADURIA 50 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ**

**DEMANDANTE: ATANACIO HIGINIO BENAVIDES ARIAS**

**AUDIENCIA PARA EL 20 DE JUNIO DE 2018**

**APODERADO EXTERNO: DR. JUAN DE LA CRUZ VANEGAS SUAREZ**

### DECISIÓN: NO CONCILIAR.

En ficha técnica de Conciliación Extrajudicial radicada en la Entidad con N° 2018-220-0113675-2 de fecha 28 de MAYO de 2018, se relacionaron los hechos de la solicitud de conciliación y las recomendaciones acerca de la posibilidad o no de conciliar por parte de este FONDO, a partir del análisis del abogado apoderado, ficha que hace parte integral de la presente acta.

El Apoderado Judicial fundamenta la decisión de **NO CONCILIAR** en los siguientes términos, posición que a su vez es adoptada por los siguientes integrantes de este comité.

Para el caso sub examine, se indica que salvo mejor criterio es no conciliar las pretensiones alegadas por el convocante. Por cuanto el Fondo oportunamente dio cumplimiento a la sentencia judicial del Organismo competente al expedir la Resolución N. 2264 del 29 de noviembre de 2016, no ordena la aludida providencia al Fondo devolver los dineros que aquí pretende el convocante en ninguno de los numerales de la parte resolutive. La sentencia quedo ejecutoriada por cuanto no fue objeto de impugnación, estadio donde el hoy convocante debió exponer los repartos que ahora trae a colación.

Se ratifica la decisión manifestada en acta anterior donde se trató el mismo asunto, y se agrega que el Fondo en acatamiento del parágrafo del artículo 1 del decreto 053 de 2015, dispuso " los dineros que recaude el Fondo de Pasivo Social de FNC, por concepto de aportes de seguridad social serán trasladados de manera inmediata a las Entidades titulares de cada uno de los aportes cobrados..." aplico los dineros hoy reclamados, a la deuda del convocante para el pago de la misma, transfiriéndolos a la Fiduciaria Patrimonio Autónomo del Seguro Social PAR ISS.

Cabe agregar, que el Artículo 819 del ET. Si tiene aplicación en el caso que se examina, por cuanto las medidas cautelares se decretaron en un proceso administrativo de cobro coactivo y no judicial como se dice, tendiente a obtener el pago de las cuotas pensionales que el convocante debía cancelar por sus trabajadores.

### PROPOSICIONES Y VARIOS

- 3.1 Se establezca por parte del Comité quien será el delegado de exponer los procesos de álcalis, en razón a que no hay asesor encargado. Se manifiesta que de las oficinas de álcalis presentaron la disponibilidad de enviar a un abogado para que exponga los temas pero requieren que el comité sean llevados a cabo en la fecha requerida.**

Se manifiesta por parte de los integrantes del Comité de Defensa Judicial que mientras llega el nuevo asesor al Fondo para los temas de Álcalis, será encargado de exponer los casos ante el Comité el abogado enviado por la empresa en liquidación antes mencionada.

- 3.2 Se solicita que por parte de los integrantes del Comité se implante una directriz a seguir respecto al trámite de reliquidación en los procesos de conciliación en cuanto a cual Coordinación es la encargada de solicitar los expedientes correspondientes para la realización de dicha propuesta.**

Se determina que será encargado de prestar los expedientes la Coordinación de Defensa Judicial cuando se fije la audiencia en el proceso y se necesite la reliquidación en un término perentorio, el cual será prestado y debe ser devuelto por la Coordinación de Prestaciones Económicas en un término no superior a tres días hábiles.

Y en aquellos casos en los que se trate el tema en el Comité de defensa Judicial y no haya fecha de conciliación entonces la Coordinación de Defensa Judicial informará y solicitará la reliquidación a Prestaciones Económicas y estos últimos serán los responsables de solicitar las hojas de vida al Archivo General quien es el encargado de la

 <p>FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</p> <p>ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)</p>	<b>SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)</b> <b>FORMATO DE ACTAS</b>	 <p>MINSALUD</p>
VERSIÓN: 2	CÓDIGO: APGDOSGEFO01	FECHA ACTUALIZACIÓN: 29 DE ENERO DE 2009
		PAGINA 6 DE 7

guarda de los expedientes de los ex trabajadores de Ferrocarriles.

**3.3 En comité anterior se manifestó que se debía hacer un estudio a la normativa aplicable en materia referente al Comité de Defensa Judicial y Conciliación para determinar si se debía hacer modificación a la resolución que regula el respectivo Comité.**

Los integrantes del Comité manifestaron que se debía modificar respecto a quienes conforman el Quorum decisorio de acuerdo al decreto 1167 de 2016 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y designar como integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, teniendo en cuenta el artículo 2.2.4.3.1.2.3 numeral 4, al **FUNCIONARIO QUE OCUPE EL CARGO DE SUBDIRECTOR FINANCIERO Y EL FUNCIONARIO QUE OCUPE EL CARGO DE PROFESIONAL 18 COORDINADOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS.**

**3.4 se solicita a los integrantes del Comité establecer una política frente al pago de sentencias Judiciales en el sentido de que si existe posibilidad de que se paguen oficiosamente.**

El Coordinador de Prestaciones Económicas manifiesta que en algunos casos existe un riesgo de que en el interregno de que se inicie el proceso y al momento de que se profiera el fallo condenatorio puede que muera la persona, por lo anterior indica que lo conveniente es que las sentencias sean pagadas una vez el demandante vencedor en el proceso presente la cuenta de cobro con la copia original de la sentencia en firme y autenticada.

**3.5 Se plantea como política por parte de los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación que Teniendo en cuenta que los recobros son dineros que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Cuando existan procesos referentes a los temas de recobro del Fosyga o algún tipo de demanda Judicial sea ejecutiva u ordinaria referente a esos temas se debe solicitar vincular al **MINISTERIO DE SALUD Y ADRES** porque son los que están obligados a pagar esos dineros ya que el Fondo no es el competente para sufragar esos recursos porque lo que hace el Fondo es solo un trámite para hacer el recobro.**

**3.6 se trae a colación los temas propuestos en el acta 18 de fecha 18 de mayo de 2018, con relación a estudio y viabilidad para el pago del saldo a favor del fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP), como resultado del proyecto compensatorio frente a los procesos de cobro coactivo - cuentas por cobrar y pagar del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES de Colombia y otros temas**

A. Se procede a realizar un recuento de lo antes mencionado por parte de la doctora Beatriz Pavajeau, de cómo se llevó el proceso de acuerdo a las mesas de trabajo con el Foncep, en lo cual indica que se tienen 20 procesos en contra del Fondo de Pasivo y todos están en última etapa del proceso de Cobro, respuesta a las objeciones de las liquidaciones del crédito, además indica que se vencieron los términos para presentar las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, y Los embargos se basaron en los procesos con radicados 2015-01, 2014-03 2014-04, 2012-048, teniendo como valor total de esa deuda por pagar la suma de \$1.622.586.312.

Por otro lado, indica que el Fondo de Pasivo, tiene dos procesos en contra del Foncep que son 2009-042 y 2012-018 y que además, existe una deuda persuasiva y se está a la espera que el Foncep apruebe la liquidación para realizar una compensación y quedaría la deuda con el Foncep por valor de \$91.553.147.

Las propuestas de pago son las siguientes:

...El pago se dividirá en 3 cuotas, la primera se pagará con la disponibilidad presupuestal de la vigencia actual (lo cual se encuentra sujeto a liberación del rubro presupuestal de sentencias y conciliaciones), pago por

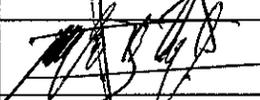
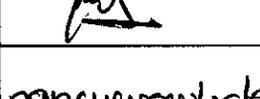
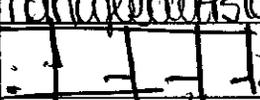
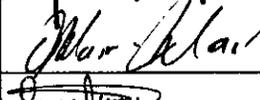
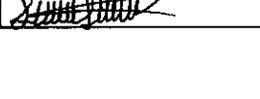
 ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)	<b>SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN (MECI - CALIDAD)</b> <b>FORMATO DE ACTAS</b>		
	VERSIÓN: 2	CÓDIGO: APGDOSGEFO01	FECHA ACTUALIZACIÓN: 29 DE ENERO DE 2009

compensación y las dos cuotas restantes de la deuda

Se cancelaría en el primer semestre del 2019, valor que será solicitado incluir dentro del proyecto del presupuesto de la vigencia del año 2019 al GIT de planeación y sistemas, esta propuesta estaría sujeta a variación es decir si hay una inejecución al final del año se procederá apropiar y hacer el segundo pago o parte de el con el presupuesto de la vigencia actual.

... el primer pago se ampararía con la resolución de compensación y se tramitaría con la vigencia actual, el cual sería de 500 millones y en ese primer pago por medio de resolución se indicaría el valor del saldo a favor del FONCEP (establecido en las liquidaciones expedidas y aceptadas dentro de los procesos objeto de compensación) y valor con destinación al Tesoro Nacional, el restante de la deuda se cancelara con vigencia futura a favor del Tesoro Nacional.

COMPROMISOS O ACUERDOS			
Nº DE COMPROMISO	ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA LIMITE DE EJECUCIÓN
1	Enviar a los abogados externos la presente acta con el fin de informales de la política fijada frente a los temas de recobro.	Liliana Astrid Escobar Cotrino	Una vez sea firmada por los integrantes del comité la presente acta.

LISTADO DE PARTICIPANTES		
NOMBRE	DEPENDENCIA O ENTIDAD	FIRMA
DR. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA	DIRECTOR GENERAL	
DR. JOSE JAIME AZAR MOLINA	SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES	
DRA. LILLY URECHE IGUARAN	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	
DRA. MARIA YANETH FARFAN CASALLAS	SECRETARIA GENERAL (E)	
DRA. NANCY ESTELA BAUTISTA	COORDINADORA GIT DEFENSA JUDICIAL (INVITADA)	
DR. HUMBERTO MALAVER PINZON	COORDINADOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS (INVITADO)	
DRA. RITA OMAIRA MARTINEZ	SUBDIRECTORA FINANCIERA (E) (INVITADA)	
DRA. LILIANA ASTRID ESCOBAR	SECRETARIA TÉCNICA DE COMITÉ	

PRESIDENTE DEL COMITÉ		SECRETARIA TÉCNICA DE COMITE	
FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	MARIA YANETH FARFAN	NOMBRE:	LILIANA ESCOBAR COTRINO
CARGO:	SECRETARIA GENERAL (E)	CARGO:	SECRETARIA TÉCNICA DE COMITÉ